



Riohacha D.T.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
GARANTE: ALEJANDRO BRITO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2017-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial enviado vía correo electrónica por el (la) doctor(a) RAIMUNDO REDONDO MOLINA, en calidad de apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado, donde solicita la terminación del proceso toda vez que el garante realizó el pago total de la obligación, así como también se pide la cancelación de la aprehensión del vehículo, que no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 72 de la Ley 1676 de 2013¹.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación de la ejecución dentro del presente proceso por pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de la aprehensión del automotor decretada en este proceso. Por secretaría, librense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 72. *Derecho a la terminación de la ejecución.* En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0858fcfe360ac282319d691d1c7164d98c00023e781b8a82a84dd5c6914f865d**

Documento generado en 17/08/2022 01:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>